



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LIBDY SORANY CORDERO CRUZ
Menor:	TITO ALEXANDER CUENZA CORDERO
Demandado:	JONATHAN LEONARDO CUENZA NARANJO
Radicado:	110013110011 2022 00511 00

Una vez ingresadas las diligencias al despacho, se evidencia solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual pretende el retiro de la demanda toda vez que no se había notificado a la parte demandada ni se habían practicado medidas cautelares, así las cosas, se dan los presupuestos de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso, ya que del plenario se conoce que no se notificó al demandado y aunque se decretó medida cautelar, la misma no se ha materializado, haciendo la salvedad de la condena del pago de perjuicios del mencionado artículo si llegaron a efectuarse.

Dispone la norma en comento lo siguiente:

*“Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Así las cosas, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el RETIRO de la demanda, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA** la devolución de los documentos aportados con la demanda o desglose; teniendo en cuenta que la demanda fue enviada de manera digital, y NO obran documentos en físico.

**TERCERO: ORDENAR** El levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas por cuenta de este proceso. Oficiese.

**CUARTO:** En caso que se hubieren registrado medidas cautelares se le condenará en perjuicios a la parte demandante, que se tramitará mediante incidente según lo previsto en el artículo 283 del CGP.

**QUINTO:** Por Secretaría, proceda de conformidad y deje las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*(Art, 295 del C.G.P.)*

*Bogotá D.C., hoy 3 de octubre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 43*

Secretaria: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA